

RAD. No. 2020-00254

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la vinculada FENIX CONSTRUCCIONES S.A; así mismo, informando que la vinculada mencionada confirió poder para su representación. Sírvese proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO-560-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora desde el folio 183 al 192, allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la vinculada FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Revisada la documental allegada, encuentra el despacho lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de Acuse de recibido	Numero de archivos enviados
FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	y.silva@fenixconstrucciones.com (Correo electrónico registrado para notificaciones judiciales en el Certificado de existencia y representación legal)	No aplica	21/02/2022	4 (Contenido no verificado)

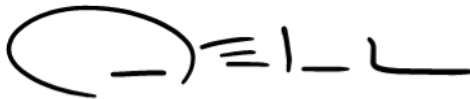
Reseñado lo anterior, advierte el despacho que no puede tenerse por notificada a la demandada con el diligenciamiento efectuado por la parte actora, ello como quiera que al no ser posible verificar el contenido de los documentos adjuntos al mensaje de datos antes relacionado, no existe certeza alguna en cuanto a que fue lo que se le notificó a FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Por otro lado, vistos los documentos que obran desde el folio 193 al 201 del expediente y como quiera que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a los abogados CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.91.475.103 y T.P No. 96.936 del C.S.J y CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.726.059 y T.P No. 137.767 del C.S.J, como apoderados judicial de la vinculada FENIX CONSTRUCCIONES S.A. en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, la parte demandada se entenderá notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Así las cosas, en aplicación del principio de economía procesal, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, el día **jueves nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am)**. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

Notifíquese y cúmplase.

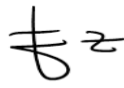


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **19 DE ABRIL DE 2022.**



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN